



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-008

DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

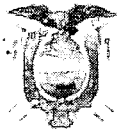
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)”;*
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“(...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización (...)”.*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: *“(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;



- Que,** el numeral 3, 4 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)”*, en concordancia con lo previsto en los artículos 20 y 22 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013;
- Que,** el artículo 69 del Código del Trabajo, determina: *“Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido (...) de descanso (...)”*, en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017, y conocido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-525-04-08-2017 de 04 de agosto de 2017;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el artículo 68 del Código ibídem determina que la competencia es irrenunciable, salvo entre otros por *“delegación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** los artículos 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo señalan los elementos que debe contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución, para un período de tres años, a partir de la presente fecha;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: Código de la Democracia, y demás normativa conexas.

RESUELVE:



Artículo 1.- DELEGAR al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 866 de 09 de enero de 2013; y, Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, aprobado por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo el 28 de julio de 2017 y conocido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-525-04-08-2017 de 04 de agosto de 2017, respecto a la autorización de vacaciones para las y los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, con excepción de aquellas que deban aplicarse al nivel jerárquico superior.

01.01. Suscribir las acciones de personal, así como, los documentos internos de mero trámite para el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 2.- El Delegado/a será responsable de llevar a cabo las autorizaciones con observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral y Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, precautelando la continuidad del servicio tanto a los usuarios internos como externos, así como también de los instrumentos contractuales suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- El Director Administrativo Financiero, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden, aplicará el sistema de control interno, y solicitará la asesoría jurídica que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de su gestión. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

Artículo 4.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma; y, podrá ser ejercida por el o la servidora quien temporalmente remplace al Director Administrativo Financiero.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

En las resoluciones, acciones de personal y más actos conducentes que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la Autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

El Director Administrativo Financiero quien recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrá a su vez delegarlas, y responderá directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.



Artículo 5.- El Secretario General encárguese de notificar al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución de delegación de atribuciones a los despachos, unidades administrativas, y servidores/as del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

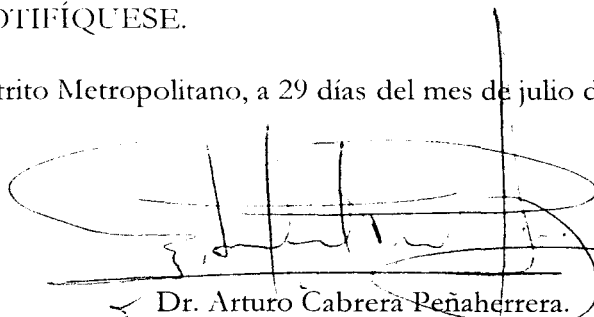
PRIMERA.- La Autoridad delegada, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 días del mes de julio de 2019



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

